

y N.º de m.º de ella, araca, el señ.º D.º Alfonso
 Telles, Pacheco Abogado del N.º Consejo. Governador y Cap.º
 Aguarda de esta villa, por el N.º Cavallero Capitan de guerra
 2000, Procurador de esta villa, que acordo, lo siguiente
 Setrato en este Ayuntamiento de esta villa de Pan, a los Individos, en
 la Bandera del N.º Guard.º Españolas, q.º se halla en esta villa en
 vecluta en esta villa, por haver zerado en este sueldo, el Proce
 hedra de la Ciudad, en Murcia, y no haver en el Pueblo. Persona
 contra quien dirija, las Diligencias de su Continuation, quanto
 Caso hubiere, y depona la expedicion acordaron que se persiguo
 de acudia, a dho. Procecion, para que siendo de su obligacion, con
 tinu en este sueldo seaga por aora por el Mañoromo. en
 Propio ramo de las Prov.º necezonias, a que dha. Bandera, este
 avantezida, reconociendo la razon. Con suspondientes, del que con
 manda, dha. Partida

Vire la N.º de obligacion, fianza, y ratificacion, confecta
 en veintiseis de Henero nada por D.º Francisco, y Hurla, y
 mata. N.º al to numero en esta villa, para la suspondibili
 dad, de la N.º que esenre, y entendiendo por la villa, acordo, a
 provarla como se de luego la aprueva, a rrepcion, del señ.
 D.º Pedro Maxim, q.º dho q.º respecto a no venir, acorde, con el
 Decreto puesto por este Ayuntamiento en la Eleccion Gen.º q.º se
 cito, y en particular, en la de, Encubran, y no contener, todas
 las expensas, y potecas, ni obligacion, al pago, anual, q.º se
 especular, el referido, D.º Fran.º Yrueta, desde luego, por
 su parte no admite dha. fianza, protesta, q.º no se persiguo, =
 Y el señ.º D.º Juan Joseph Maxim, dho
 es, al mismo dictamen, que del señ.º D.º Pedro Antonio
 que oido, por los señ.º, que la am aprobado, dho. que siendo
 conforme como lo es, la Escritura de Ratificacion, al Decreto
 que se cita, y la, y concluya practica, en este Ayuntamiento
 de la fianza, o ratifica, q.º la Ratificacion, que conpre

